

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRIGUEZ CONTRATO DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL N° MTR-OP33/09-2020

Contrato de obra pública municipal a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el H. Ayuntamiento de **TEPANGO DE RODRIGUEZ, PUEBLA**, a quien en lo sucesivo se le denominara "**la contratante**" representado por la Ciudadana **MIREYA GONZALEZ PEREZ**, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional y por la otra, la empresa constructora con razón social "**Construcciones y Diseño Carragui-Tau S.A. de C.V.**" representada por el **Ing. Francisco Javier Carreón Aguilar**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "el contratista" de conformidad con las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA CONTRATANTE" DECLARA

I.1.- Que tiene personalidad y capacidad legal para contratar con base a la Ley Orgánica Municipal.

I.2.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos del **Programa Ramo 33 del Fondo FISM**

I.3.- Que la adjudicación del presente contrato se realizo mediante el procedimiento de **invitación a Tres** bajo el numero: **OP/2020-09**, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 fracción III y 43 fracción XII respectivamente de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Puebla, para el **ejercicio fiscal 2020**.

I.4.- Que señala como domicilio oficial para recibir notificaciones en **Palacio municipal s/n, Col. Centro, C. P. 73370, Tepango de Rodríguez, Puebla**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- Que acredita la existencia de su sociedad con la escritura constitutiva **volumen: LXXXII, instrumento: 7,167, de fecha 10 de noviembre de 2011**, otorgada ante la fe del **Notario Público número 02, Lic. Jaime Viruez Vargas de la Ciudad y Estado de Zacatlán, Puebla**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

II.2.- Que el Ciudadano **Ing. Francisco Javier Carreón Aguilar** acredita su personalidad como **Administrador Único** de la empresa "**Construcciones y Diseño Carragui-Tau S.A DE C.V.**"

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato.

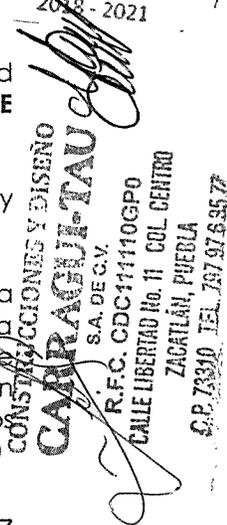
II.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número **CDC111110GPO**; Registro de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción número _____ y Registro número **COPTR-03-2020** del Padrón de Contratistas del Comité Municipal de Obra Pública, y que dentro de la clasificación correspondiente a dicho padrón tiene las especialidades número 101,107,201,205,206,207,208,301,302,303,305,306,308,501,502,601,603,604,606,701,702,703,801 y 803.



MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRIGUEZ, PUEBLA
TESORERÍA MUNICIPAL
2018 - 2021



MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRIGUEZ, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021



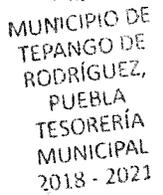
II.5.- Que conoce plenamente el contenido y los requerimientos de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Puebla, su reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes es esta materia, así como el contenido de los anexos que se refieren a los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; especificaciones de construcción; normas de servicios técnicos vigentes; términos de referencia; catalogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; relación de los materiales y equipo de instalación permanente y su programa de utilización; análisis de los costos de indirectos y particularmente del costo financiero, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignado por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción y procedimiento para el ajuste de los costos; que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato; así como, las demás normas que regulen la ejecución de los trabajos.



II.6.- Que manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicano en cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.



II.7.- Que tiene conocimiento de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato, que sabe y conoce las características de la región y que a considerando dentro de su propuesta técnica y económica todos los factores climáticos, económicos, sociales, disponibilidad de mano de obra maquinaria y equipo. Así como materiales, para cumplir el objeto del contrato a fin de considerar todos los factores técnicos, económicos y financieros que intervienen en su realización.



Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLAUSULAS

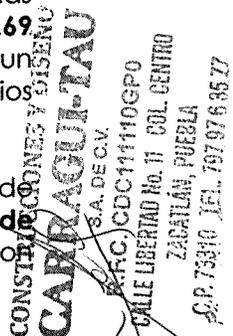
Primera.- objeto del contrato.- "la contratante" encomienda a "el contratista" la realización de la obra consistente en: **MEJORAMIENTO DE NIVELES, DRENADO Y PORTERIAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA UBICADA EN LA PRIMERA SECCION**, este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y disposiciones legales señaladas en la declaración II.5 de este contrato; así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.



Segunda. - monto del contrato. - el monto del presente contrato es de **\$ 280,835.59**, más el 16% del impuesto al valor agregado que corresponde a la cantidad de **\$ 44,933.69** dando un gran total de **\$ 325,769.28**, en caso de que los trabajos a ejecutarse rebasen un ejercicio presupuestal esta estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios subsecuentes.



Tercera. - plazo de ejecución. - "el contratista" se obliga a **iniciar** los trabajos objeto de este contrato el día **01 de Diciembre de 2020**, y **terminarla** a mas tardar el día **31 de Diciembre de 2020**, el cual abarca un periodo de **31 días naturales**, de conformidad con el programa de la obra que de adjunta como anexo de este contrato.



Cuarta. - disponibilidad del inmueble. - "la contratante" se obliga a poner a disposición de "el contratista", el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, a partir de la fecha de inicio a que se refiere la clausula anterior. El incumplimiento por parte de "la contratante" prorrogara en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación del contrato.

Quinta. - **Anticipos**

El CONTRATISTA PRESENTA CONVENIO DE RENUNCIA AL ANTICIPO.

Sexta. - plazos, forma y lugar de pago: las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen en el domicilio de "la contratante" ubicado en **Palacio Municipal s/n, Col. Centro, C. P. 73370, Tepango de Rodríguez, Puebla**, Mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el programa de ejecución y presupuestos, así como a los términos de referencia y catalogo de conceptos que como anexos forman parte integrante del presente contrato. El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Séptima. - Las estimaciones serán formuladas por "el contratista" periódicamente por plazos no mayores de un mes, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Para tal efecto "el contratista" deberá de entregar al supervisor(a) la estimación acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte, para el pago de las estimaciones. En el caso de que "el contratista" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 65 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Puebla, la estimación correspondiente se presentara en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "el contratista".

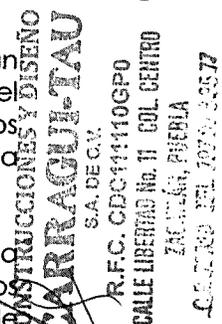
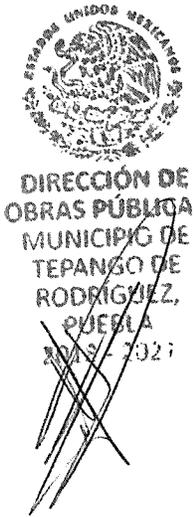
El supervisor (a) para la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contara con un plazo no mayor de 10 días siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. Una vez aprobadas "el Contratista" las entregara al supervisor (a).

Una vez que "la contratante" apruebe las estimaciones procederá a su pago. Las estimaciones deberán pagarse por parte de "la contratante" dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha que las hubiere autorizado el supervisor.

Las estimaciones y la liquidación, aun cuando hayan sido pagadas, no se consideran como aceptación de los trabajos pues "el contratista" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones "la contratante" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsecuente.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "la contratante" a solicitud de "el contratista" deberá pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "el contratista".



Octava. - Garantías. - "el contratista" se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías correspondientes al presente contrato.

Así mismo "el contratista" al momento en que se efectuó la entrega de recepción de los trabajos deberá presentar a "la contratante" **fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido** de los trabajos para responder de los defectos que resulten, de **vicios ocultos**, de daños y perjuicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en lo aplicable a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y en lo aplicable al código civil del Estado, esta fianza se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta entrega de recepción física de los trabajos a "la contratante", siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "el contratista".

Para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al contratista para que en un plazo de tres días hábiles inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes a excepción de la declaración de partes. Si transcurre dicho plazo y "el contratista" No manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expuestas y las pruebas hechas valer, se dictara la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso alguno.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del lapso pactado en la garantía, "la contratante" deberá notificar por escrito a "el contratista" para que haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía; transcurriendo el plazo de treinta días naturales o el que hubieren convenido las partes, en su caso sin que las correcciones, reposiciones o reparaciones se hubieran realizado, "la contratante" procederá a hacer efectiva la garantía.

Quedará a salvo los derechos de "la contratante" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido.

Novena.- representante de "el contratista" y supervisor de "el contratante": "el contratista" designa en este momento al **Ing. Francisco Javier Carreón Aguilar**, quien tendrá el cargo de residente de obra, mismo que contará con plena autorización para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de la obra motivo del presente contrato.

"El contratista" manifiesta que el mismo tendrá el cargo de residente de obra. El contratista exhibe y anexa al presente contrato, copia simple de la cédula profesional de su residente de obra, en la que se acredita su capacidad, responsabilidad técnica, y conocimientos necesarios de conformidad con el objeto del presente contrato. El contratista acepta que de no exhibir la copia de la cédula a la que se hace referencia en este párrafo, "el contratante" no autorizará el trámite del presente contrato.

"El contratista" se obliga a notificar por escrito en un término no mayor de setenta y dos horas a "el contratante" el cambio del residente de obra.

"El contratante" se reserva el derecho de aceptación del residente de obra, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA
2018 - 2021



MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA
TESORERÍA MUNICIPAL
2018 - 2021



MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

CONSTITUCIÓN DE FRANCISCO JAVIER CARREÓN AGUILAR
S.A. DE CV
R.F.C. CDC11110GPO
CALE LIBERTAD No. 11 COL. CENTRO
ZACATLÁN, PUEBLA
C.P. 73316 TEL. 797 97 635 77

A su vez "el contratante" en cumplimiento a lo dispuesto por la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Puebla, designa como su supervisor de obra directo en lo concerniente a la obra contratada, para tratar asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos a el **Ing. Delfino Gregorio León Muñoz**, mismo que tendrá a su cargo además de las obligaciones que le señala la ley de la materia, la responsabilidad de llevar la bitácora de obra correspondiente

Décima. - Ajuste de precios: las partes acuerdan que la revisión de y ajustes de los costos que integran los precios unitarios, se realizara cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico dentro de la vigencia del presente contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados de acuerdo al programa de ejecución pactado.

El procedimiento para llevar a cabo el ajuste de costos se realizará de conformidad a lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto a los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso de existir atraso no imputable a "el contratista", con respecto al programa que se hubiese convenido.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante un oficio emitido por "la contratante" en el cual se determine si procede o no el aumento o disminución correspondiente; en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Cuando el atraso sea por caso imputable a "el contratista" procede el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa original pactado.

El incremento o decremento de los costos de los insumos, serán calculados con base en los lineamientos que expida la contraloría tomando en consideración los índices nacionales de precios producto que determine el Banco de México. Cuando los relativos que requiera "el contratista" o "la contratante", no se encuentren dentro de los publicados por la contraloría, se procederá a calcularlos de conformidad a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y 135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

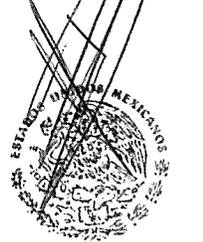
Los precios de contrato permanecerán fijos hasta el termino de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de intereses propuesta, y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la contraloría.

Para efectos de la revisión y ajustes de los costos, los precios que deban considerarse como base serán los de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establecen los artículos 67 y 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ,
PUEBLA
2018 - 2021



MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ,
PUEBLA
TESORERÍA MUNICIPAL
2018 - 2021



MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ,
PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

CONSTRUCCIONES CARRAGUAT-IAU S.A. DE C.V.
R.F.C. CDC111110GPO
CALLE LIBERTAD No. 11 COL CENTRO
ZACATELÁN, PUEBLA
C.P. 73319 TEL. 797 97 635 77

Décima Primera.- Trabajos extraordinarios: cuando a juicio de "la contratante", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa de ejecución, estos se autorizaran siempre y cuando se justifique a juicio de "la contratante" de conformidad con el artículo 69 último capítulo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y de acuerdo a las normas generales para la construcción y ejecución de obras publicas.

Decima Segunda. - Pagos en exceso: en caso de que "la contratante" realice pagos en exceso "el contratista" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, previo requerimiento al contratista a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de las partes. Si transcurrido este plazo "el contratista" no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y de pruebas hechas valer, se dictara la resolución que proceda, contra la que no podrá interponerse recurso alguno, dándole vista a la contraloría respectiva, según sea el caso; el cobro se realizara mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente.

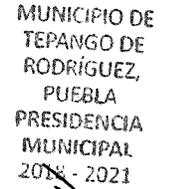
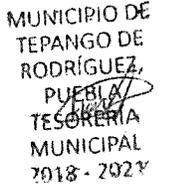
Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "la contratante" no se considerara pago en exceso cuando las diferencias resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente:

Ambas partes convienen que el lugar de pago sea en el domicilio de "la contratante" si "el contratista" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurriendo este plazo "el contratista" no le efectúa, se considerará que la estimación o liquidación quedará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

Así mismo, "el contratista" expresa su voluntad y aceptación para que las estimaciones y liquidaciones del presente contrato, se le descuenta cualquier cantidad por concepto de los adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas, derivados de sus obligaciones legales o contractuales.

Décima Tercera-. Recepción y finiquito de los trabajos: "el contratista" comunicara a "la Contratante" por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro del plazo de dos días naturales después de haberlos concluido y "la contratante" procederá a su verificación y en un plazo no mayor de diez días hábiles procederá a su recepción física mediante al levantamiento del acta correspondiente.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "el contratista", a través de la bitácora de obra o por escrito deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que los soporten e incluirá una relación de estimaciones, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Una vez notificada la terminación de los trabajos por "el contratista", "la contratante" deberá notificar los trabajos junto con la contraloría, dentro del plazo que haya pactado. Si durante la verificación de los trabajos, "la contratante" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos deberá oponerse por escrito y bajo su exclusiva responsabilidad, a la recepción de los mismos y solicitar al contratista su reparación, a efecto de que estas se corrijan, conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se prorrogaran por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, lo anterior de conformidad con los artículos 122 y 123 del Reglamento



CARRAGUATEAU
S.A. DE C.V.
R.F.C. CDC111106PO
CALLE LIBERTAD No. 11 COL CENTRO
ZACATELÁN, PUEBLA
C.P. 73310 TEL. 7979763577

de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los quince días naturales siguientes el finiquito correspondiente, en que se harán constar los créditos a favor de y en contra que resulten por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, en los términos legales y administrativos aplicables.

"La Contratante", podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existiesen trabajos terminados y unas partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, para tal efecto las partes seguirán los procedimientos previstos en la presente cláusula y en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Debe existir desacuerdo entre "Ambas Partes" respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda ante "la Contratante" para su elaboración dentro del plazo señalado, este procederá a elaborarlo debiendo comunicar su resultado a "El Contratista", dentro de un plazo de 5(cinco) días hábiles contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista", esta tendrá un plazo de 5(cinco) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda si transcurrido éste plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total "la Contratante" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "ambas partes" en el contrato.

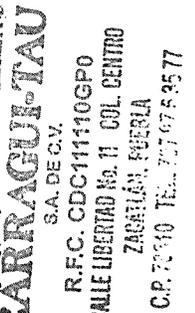
Concluida la obra no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedara obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y legislación aplicable.

Décima Cuarta. - Representante del Contratista: "El Contratista" se obliga a establecer, anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de los mismos, un representante permanente el cual deberá contar con un nombramiento emitido por "El contratista" y tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "la Contratante" se reserva el derecho de aceptación del representante del contratista, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Lo anterior deberá asentarse en la apertura de la bitácora de la obra.

El Representante designado por "El Contratista", tendrá la obligación de conocer el contrato, el proyecto y las especificaciones técnicas y deberá estar facultado para dirigir la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, así como aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre de "El Contratista" con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de este contrato.

Décima Quinta. - Relaciones Laborales:

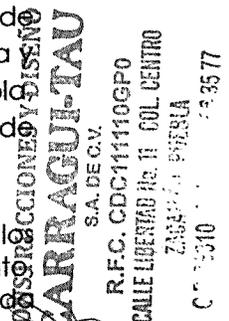
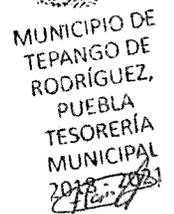
- A) "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "la Contratante" en ningún caso será solidaria responsable respecto a las relaciones laborales y de seguridad social que genere el contratista con sus trabajadores o el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual "El Contratista" reconoce expresamente ser el



Único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individual o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte o acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, en su caso y que por lo tanto se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a la "la Contratante" de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias;

- B) "El Contratista" deberá exhibir a "la Contratante" dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, los contratos colectivos, tanto de mano de obra como transporte y acarreos de materiales, en su caso debidamente depositados y registrados ante las autoridades laborales, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de una pena convencional equivalente al 1%, sin perjuicio de que "la Contratante" pueda optar por la rescisión del contrato;
- C) En los casos que así lo prevea la legislación aplicable y se establezca una tarifa única de transporte y acarreo de materiales, con independencia de que la misma se fije en los contratos colectivos de transporte y acarreo, el contratista se compromete a pagarla íntegramente;
- D) Que previa al acta de liberación, el contratista deberá acreditar que ha liquidado todos y cada uno de sus adeudos de carácter laboral, tanto por mano de obra como transporte y acarreo de materiales, dicha acreditación podrá hacerla, en el caso de transportes y acarreo de materiales, con facturas debidamente soportadas con el boletaje y las estimaciones de cada tramo que amparen; en el caso de la mano de obra, con las nominas o listas de raya firmadas por los trabajadores, y en su defecto en ambos casos, mediante los convenios de liquidación suscritos ante las autoridades laborales, así mismo será responsable de cualquier eventualidad que se produzca con el personal que preste sus servicios, al utilizar mecanismos peligrosos que causen daños materiales o perjuicios de daño moral, y cualquier víctima del ilícito, así como, cualquier crédito quirografario o en los que se pretenda hacer efectivo el embargo de estimaciones; y
- E) Los Gastos de cualquier naturaleza que se originen por el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrán ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que se tenga a su favor el contratista. El Cumplimiento de estas obligaciones estará asegurado en todo caso con la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 52 fracción III de la Ley de Obra Pública Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla independientemente de que su inobservancia podrá ser una causa de rescisión de contrato.

Décima Sexta.- Responsabilidades del Contratista: "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad respectivas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "la Contratante", así como responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegue a causar a "la Contratante" o a terceros, en cuyo caso



se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, así como la garantía de vicios ocultos.

"El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sus anexos o conforme a las órdenes de "la Contratante", o el supervisor (a) les haya dado.

Igualmente se obliga "la Contratante" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "la Contratante", quien resolverá lo procedente en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

Si "el Contratista" realiza trabajos por mayor valor del contratado sin medir orden por escrito de "la Contratante", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos, por lo que previa ejecución de cualquier trabajo extraordinario deberá comunicarlo al supervisor (a), para que este a su vez informe y solicite autorización a "la Contratante".

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas de "la Contratante" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación ni dará lugar a la reclamación de "el Contratista" de pagos adicionales como lo fueran tiempos muertos, gastos financieros, gastos no recuperables, etc. lo anterior de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad y uso de la vía pública y las disposiciones con base en aquellos que tengan establecidas "la Contratante" para su ejecución de los trabajos; la responsabilidad del contratista de los daños y perjuicios que cause a terceros con motivo de la ejecución de los trabajos o por no sujetarse al contrato por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "la Contratante" o por parte del supervisor (a) de obra, por violación a las leyes y reglamentos aplicables; a cargo de quien serán los riesgos, la conservación y a la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega.

Decima Séptima. - Suspensión de los trabajos: "la Contratante" por si a través de terceros podrá supervisar la obra objeto del presente contrato, quien será responsable directo de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "el Contratista", así mismo, "la Contratante" podrá realizar la inspección de todos los trabajos en el lugar en donde se ejecutan las obras.

"La Contratante" tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato, estén ejecutando por "el Contratista". Comparara mensualmente el avance de los trabajos a través del personal que al efecto designe, sin perjuicio de las obligaciones del supervisor (a).

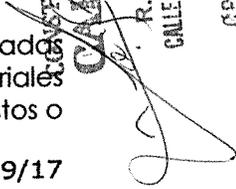
"La Contratante" dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución; que la inspección se podrá realizar en todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o


DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRIGUEZ, PUEBLA
2018 - 2021

MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRIGUEZ, PUEBLA
TESORERÍA MUNICIPAL
2018 - 2021


MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRIGUEZ, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021



S.A. DE C.V.
R.F.C. CDC11110GPO
CARRANQUILTA
CALLE LIBERTAD No. 11 COL. CENTRO
ZACATELÁN, PUEBLA
C.P. 73200 TEL. 797 915 35 77


en los lugares de suministro y fabricación y que en este caso de las instalaciones, materiales y equipos que utilice el contratista presenten defectos o vicios, los gastos que se generen con motivo de inspecciones adicionales correrán a cargo de "el Contratista".

Decima Octava. - Penas Convencionales: "la Contratante" tendrá en todo momento la facultad de verificar que la obra materia de este contrato se están ejecutando por "el Contratista" de acuerdo con el programa aprobado; para tal efecto "la Contratante" comparara periódicamente el avance de las obras y el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la supervisión y/o verificación, señaladas en la cláusula anterior, se observa que el avance de los trabajos es menor que los que debieron realizarse, "la Contratante" procederá a imponer una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de los conceptos no ejecutado a la fecha del término del contrato o de la ampliación del mismo siempre que haya sido autorizado por la "la Contratante" y se multiplicara por el numero de meses y en su caso proporcionalmente en periodos menores de un mes, transcurridos desde fecha de terminación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención que corresponda, a fin de que la retención total sea procedente, si de acuerdo a lo estipulado anteriormente al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "la Contratante", a título de pena convencional por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "el Contratista".

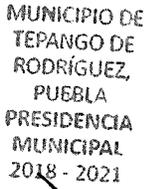
En su caso las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista", una vez que el avance de los trabajos ejecutados corresponda a lo estipulado en el programa de ejecución. "la Contratante" a "El Contratista", una vez que el avance de los trabajos ejecutados corresponda a lo estipulado en el programa de ejecución. La devolución de las retenciones que se reintegren, en ningún caso podrán generar tasas de interés, rendimientos, bonificaciones o algún pago adicional. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos estos no se han concluido.

La pena convencional se establece por el simple retraso del cumplimiento de estas obligaciones de "El Contratista" salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio del comité, a casos fortuitos o de fuerza mayor, no imputables a "el Contratista". Así mismo "el Contratista" conviene que si se suspenden las obras por un lapso mayor de tres días hábiles sin justificación a juicio de "la Contratante" estará en pleno derecho de optar entre exigir al cumplimiento del contrato o rescindirlo.

En caso de que "la Contratante" opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, cobrara y aplicara a su favor la totalidad de la fianza de cumplimiento.

La aplicación de las penas convencionales por atrasos, se rige por las siguientes disposiciones:

- I.- Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a "el Contratista";
- II.-La determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijada en el programa de ejecución convenido;



CONSTRUCCIONES Y DISEÑO
CARRAGUI-TAU
S.A. DE C.V.
R.F.C. CDC11110GPO
CALLE LIBERTAD No. 11 COL CENTRO
ZACATELÁN, PUEBLA
C.P. 78310 TEL. 797 97 63 77

III.- Las penalizaciones se determinan en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato;
IV.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente contrato; lo anterior, sin perjuicio de que "la Contratante" opte por la rescisión administrativa del contrato;

V.- También será imputable "el Contratista" el atraso que resulte por la suspensión de obras y trabajos que realicen los trabajadores, generada por cualquier incumplimiento en el pago de sus contraprestaciones laborales o de seguridad social, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades laborales competentes;

VI.- "la Contratante" descontará las penas convencionales a cargo del contratista en la estimación que se formule para el pago de los trabajos ejecutados, asimismo se fijan los términos para cuantificar las penas convencionales y el porcentaje en que debe ser cubierto. En este supuesto los costos adicionales que sobre servicios relacionados con la obra pública que se generen serán asumidos por los contratistas incumplidos; y

VII.- Las Dependencias y Entidades atendiendo a la opinión previa de la Contraloría, fijarán los porcentajes de penas convencionales que habrán de incorporarse a los contratos de obras y servicios, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos.

Décima Novena. - Suspensión Temporal del Contrato; "la Contratante" podrá suspender temporalmente en todo o en parte por un lapso que no podrá exceder de 60 días naturales los trabajos contratados por cualquier causa justificada, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuación de los trabajos en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. La Cual comunicara por escrito a "el Contratista" inmediatamente después de que se presenten las causas que la origines. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a "la Contratante", este pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

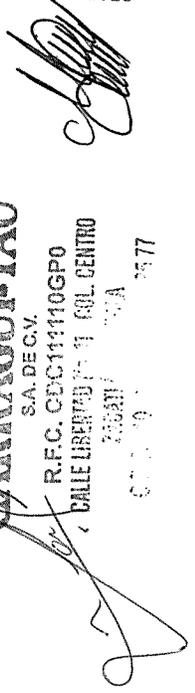
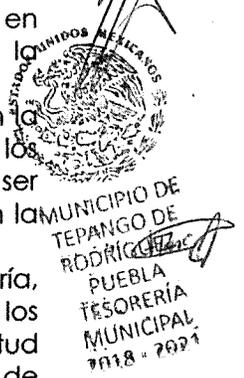
Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieren ser inhabitados o repuestos deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Puebla.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, "el Contratista" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión deberá presentar estudios que justifiquen su solicitud dentro de igual plazo, "la Contratante" deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá de notificar a "el Contratista" la suspensión de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivan dicha suspensión, lo cual se comunicara a "el Contratista".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente cuando dicho suministro sea responsabilidad de "la Contratante".

Vigésima. - Recisión Administrativa del Contrato: "la Contratante" de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 113 del Reglamento de la Ley antes señalada, tendrá la facultad en cualquier momento de rescindir administrativamente este contrato por causas de interés



general o cuando "el Contratista" incurra en alguna o algunas de las causales siguientes:

- A). - Si "el Contratista" no iniciara los trabajos objeto de este contrato, en la fecha en que por escrito le señale "la contratante"
- B). - Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o responder por alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "la Contratante"
- C). - Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "la contratante";
- D). - Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "la contratante" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en un plazo determinado;
- E). - Si es declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso mercantil;
- F). - Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo Dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;
- G). - Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "la contratante";
- H). - Si durante el proceso licitación se demuestra que incurrió en irregularidades en el proceso de licitación o en la obtención de la calificación que se refiere el artículo 56 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
- I). Si el "el contratista" no da a "la contratante" o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facultades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales;
- J). - La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "el contratista" que se estipulen en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "la contratante"

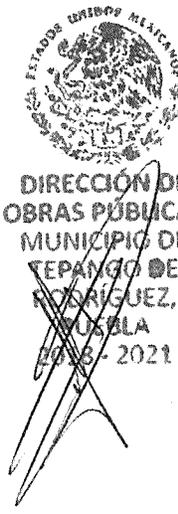
Además de que se aplique a "el contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del mismo.

Ambas partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y aceptan que cuando "la contratante" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Por otra parte, si el "el contratista" quien decide rescindir lo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

Cuando "la contratante" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, inmediatamente que se presenten las causas que la originen, lo comunicara por escrito a "el contratista", exponiendo las razones que el efecto se tuvieren, para que esta, dentro del término de 15(quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes a excepción de la confesional y de la declaración de parte. Transcurrido este término "la contratante" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "el contratista" considero los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La notificación que "la contratante" realice a "el contratista" respecto del inicio del procedimiento de rescisión administrativa. Se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las obligaciones estipuladas que se consideren.

Han sido incumplidas, así como, se le requerirá a "el contratista" señale su nuevo domicilio, para subsecuentes notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo las demás notificaciones que deban realizarse se harán por lista que se colocara en los estrados de



[Handwritten signature]

CONSTRUCCIONES Y DISEÑO
CARRAGUILL-TAU
S.A. DE C.V.
R.F.C. C031110GPO
CALLE LIBERTAD No. 11 COL. CENTRO
ZACATENCO, PUEBLA
TEL. 727 67 69577

"la contratante", dando inicio al procedimiento previsto en la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Puebla.

La resolución que emita "la contratante" deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificara por escrito a "el contratista" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado a la misma, sin que proceda alguno.

Una vez que "la contratante" comunique el procedimiento de rescisión del contrato procederá asistido a un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del contratista acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra (s), la que deberá ser firmada por el representante de la contraloría correspondiente, que asista; y "el contratista" estará obligado a devolver a "la contratante" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que se hubiere entregado y generado, para la realización de los trabajos.

De no hacerlo en este plazo, "la contratante" dará aviso a la contraloría, dentro de un plazo que no excederá de tres días naturales, para que este determine lo que proceda conforme a derecho.

El acta circunstanciada anteriormente señalada servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, en estos casos, "el contratista" deberá devolver en un plazo de no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "El contratista" la determinación de dar por rescindido el contrato, los anticipos no amortizados por "la contratante" que no se hayan incorporado a la obra, así como las instalaciones y el inmueble. Así mismo se preverá en el finiquito el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

En caso de que "el contratista" no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones e inmuebles donde se hayan efectuado los trabajos, "la contratante" dará aviso a la contraloría para que este determine lo que procede conforme a derecho.

Independientemente "la contratante" podrá aplicar a "el contratista" las penas convenientes establecidas en este contrato, sin perjuicio de que le hagan efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo.

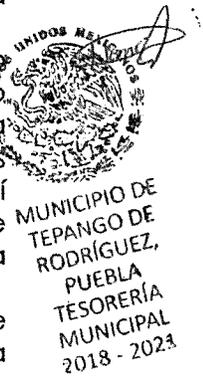
Vigésima Primera. - Terminación Anticipada: cuando ocurran razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, "la contratante" las hará del conocimiento de "el contratista" inmediatamente después de que ocurran dichas circunstancias.

Así mismo se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado o municipio, en su caso, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando "la contratante" comunique la terminación anticipada del contrato, precederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin comparecencia del contratista" acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

"La contratante" pagara a "el contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionen directamente con el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en artículo 72 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Puebla.

Vigésima Segunda. - Caso fortuito o fuerza mayor: Cuando por caso fortuito o por fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos. "el contratista" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, para la terminación anticipada del contrato deberá presentar su solicitud a "el contratante" quien contando con la opinión de la contraloría determinara lo conducente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CENTRO DE SERVICIOS AL USUARIO
CARRAGUI-TAU
S.A. DE C.V.
C.R.F.C. CDC11110GPO
CALLE LIBERTAD No. 11 COL. CENTRO
ZACATELÁN, PUEBLA
C.P. 78210 TEL 797 97 635 77

de la misma; en caso de negativa será necesario que "el contratista" obtenga la autoridad judicial competente, pero si "la contratante" no contesta dicho plazo se tendrá por acepta la petición del contratista.

En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que no permitieran a "el contratista" cumplir con el programa de la obra, este solicitara por escrito a "la contratante" dentro de lo 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en la que se hubiere dado el caso fortuito o fuerza mayor, la prorroga que consideren necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud.

"La contratante" resolverá en un plazo de no mayor de 10 (diez) naturales sobre la justificación y procedencia de la prorroga y en su caso, cancelara la que haya solicitado "el contratista" o la que estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al contrato, así como el programa de trabajo aprobado.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión por negligencia o impericia técnica de "el contratista" que le impida acabar el cumplimiento de las a obligaciones del presente contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima Tercera.- Modificaciones a los planos, especificaciones , programas, variaciones de las cantidades de trabajo, monto y plazo: "La contratante" podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando considerados conjuntamente no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del presente contrato o del plazo de ejecución pactados en el mismo y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o se intente celebrar para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado, pero no varía el objeto del proyecto, se podrá celebrar por una sola vez, un convenio adicional, el cual para su procedencia deberá contar con autorización a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Las modificaciones que se realicen a los planos, a las especificaciones, a los programas de ejecución y presupuesto deberán efectuarse por escrito con la participación en forma conjunta de "la contratante" el supervisor (a) y "el contratista", considerándose dichas modificaciones como anexo al convenio que al afecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formaran parte integrante del presente contrato y en consecuencia y obligatorias para "la contratante" y "el contratista".

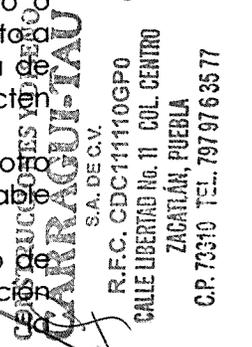
En caso de requerirse modificaciones a los términos y condiciones originales al contrato las partes deberán celebrar los convenios respectivos, bajo los principios de mutabilidad, interés público equilibrado, financiero y legibilidad.

Vigésima Cuarta. - Otra estipulación de "el contratista": "el contrista" se obliga a comunicar a la secretaria de salud de la aparición de cualquier brote epidémico o endémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios que se disponga. En igual forma enterara a la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Puebla, según corresponda, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos en que se realicen los trabajos.

"El contratista" debe apegarse a los códigos sanitarios constructivos y cuales quiera otros que exista la legislación municipal, estatal o federal vigente, a si mismo será responsable de la gestión de los permisos de construcción necesarios.

"El contrista" acepta cubrir los costos para elaborar y colocar en la obra el numero de espectaculares que en su momento se determinara por "la contratante", con información relacionada con la misma de acuerdo a los lineamientos y características que "la contratante" proporcione.

Vigésima Quinta. - Propiedad de los trabajos: "el contratista" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los



comunicado a "El contratista" la determinación de dar por rescindido el contrato, los anticipos no amortizados por "la contratante" que no se hayan incorporado a la obra, así como las instalaciones y el inmueble. Así mismo se preverá en el finiquito el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

En caso de que "el contratista" no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones e inmuebles donde se hayan efectuado los trabajos, "la contratante" dará aviso a la contraloría para que este determine lo que procede conforme a derecho.

Independientemente "la contratante" podrá aplicar a "el contratista" las penas convenientes establecidas en este contrato, sin perjuicio de que le hagan efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo.

Vigésima Primera. - Terminación Anticipada: cuando ocurran razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, "la contratante" las hará del conocimiento de "el contratista" inmediatamente después de que ocurran dichas circunstancias.

Así mismo se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado o municipio, en su caso, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando "la contratante" comunique la terminación anticipada del contrato, precederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin comparecencia del "el contratista" acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

"La contratante" pagara a "el contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Vigésima Segunda. - Caso fortuito o fuerza mayor: Cuando por caso fortuito o por fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos. "el contratista" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, para la terminación anticipada del contrato deberá presentar su solicitud a "el contratante" quien contando con la opinión de la contraloría determinara lo conducente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que "el contratista" obtenga la autoridad judicial competente, pero si "la contratante" no contesta dicho plazo se tendrá por acepta la petición del contratista.

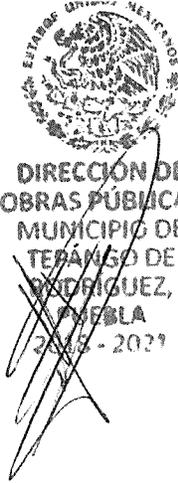
En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que no permitieran a "el contratista" cumplir con el programa de la obra, este solicitara por escrito a "la contratante" dentro de lo 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en la que se hubiere dado el caso fortuito o fuerza mayor, la prorroga que consideren necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud.

"La contratante" resolverá en un plazo de no mayor de 10 (diez) naturales sobre la justificación y procedencia de la prorroga y en su caso, cancelara la que haya solicitado "el contratista" o la que estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al contrato, así como el programa de trabajo aprobado.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión por negligencia o impericia técnica de "el contratista" que le impida acabar el cumplimiento de las a obligaciones del presente contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima Tercera.- Modificaciones a los planos, especificaciones , programas, variaciones de las cantidades de trabajo, monto y plazo: "La contratante" podrá dentro del



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA
S.A. DE CV
R.F.C. CDC-1110GPO
CALLE LIBERTAD No. 11 COL. CENTRO
ZACATLÁN, PUEBLA
C.P. 73510 TEL. 797 97 6 85 77

programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando considerados conjuntamente no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del presente contrato o del plazo de ejecución pactados en el mismo y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o se intente celebrar para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado, pero no varía el objeto del proyecto, se podrá celebrar por una sola vez, un convenio adicional, el cual para su procedencia deberá contar con autorización a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Las modificaciones que se realicen a los planos, a las especificaciones, a los programas de ejecución y presupuesto deberán efectuarse por escrito con la participación en forma conjunta de "la contratante" el supervisor (a) y "el contratista", considerándose dichas modificaciones como anexo al convenio que al afecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formaran parte integrante del presente contrato y en consecuencia y obligatorias para "la contratante" y "el contratista".

En caso de requerirse modificaciones a los términos y condiciones originales al contrato las partes deberán celebrar los convenios respectivos, bajo los principios de mutabilidad, interés público equilibrado, financiero y legibilidad.

Vigésima Cuarta. - Otra estipulación de "el contratista": "el contratista" se obliga a comunicar a la secretaria de salud de la aparición de cualquier brote epidémico o endémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios que se disponga. En igual forma enterara a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Puebla, según corresponda, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos en que se realicen los trabajos.

"El contratista" debe apegarse a los códigos sanitarios constructivos y cuales quiera otro que exista la legislación municipal, estatal o federal vigente, a si mismo será responsable de la gestión de los permisos de construcción necesarios.

"El contratista" acepta cubrir los costos para elaborar y colocar en la obra el numero de espectaculares que en su momento se determinara por "la contratante", con información relacionada con la misma de acuerdo a los lineamientos y características que "la contratante" proporcione.

Vigésima Quinta. - Propiedad de los trabajos: "el contratista" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos a objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "la contratante", pues dichos trabajos y resultados son propiedad de "la contratante".

Vigésima Sexta. - Retenciones: "el contratista" acepta que las estimaciones que se presentan se haga la siguiente retención el 30 % del monto de las estimaciones para amortizar los anticipos.

Vigésima Séptima. - Solución de Discrepancias: "ambas partes" convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación se procederá de la siguiente forma.

- 1.- La parte que conozca la discrepancia lo hará del conocimiento preferentemente mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor cinco días naturales de su opinión o instrucción correspondiente
- 2.- En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitara una reunión para efecto de que se trate el asunto a la mayor brevedad posible
- 3.- En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por "ambas partes"

Vigésima Octava. - Legislación aplicable: las partes se obligan a sujetarse a estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la de Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado



CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS
CARRANQUE S.A. DE C.V.
R.F.C. CDC111110GPO
CALLE LIBERTAD No. 11 COL. CENTRO
ZACAZTLÁN, PUEBLA
C.P. 73340 TEL. 797 97 635 77

de Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima Novena. - Interpretación y jurisdicción: para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Puebla, por lo que "el contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Una vez que la empresa cumplió con la presentación de la documentación solicitada para la formalización del presente contrato, se firma en el lugar que ocupa el H. Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, a las **09:30** hrs. del día **02 del mes de Diciembre del año 2020**.



"POR LA CONTRATANTE"

MUNICIPIO DE
TEPANGO DE
RODRIGUEZ,
PUEBLA
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021

C. MIREYA GONZALEZ PEREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

POR EL CONTRATISTA

CONSTRUCCIONES Y DISEÑO
CARRAGUI-TAU

S.A. DE C.V.
R.F.C. CDC111110GPO
CALLE LIBERTAD No. 11 COL. CENTRO
ZACATLÁN, PUEBLA
C.P. 73319 - TEL. 797 97 6 35 77

ING. FRANCISCO JAVIER GARÇÓN

AGUILAR
REPRESENTANTE UNICO

TESTIGOS



DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE
TEPANGO DE
RODRIGUEZ,
PUEBLA

ING. DELFINO GREGORIO LEÓN MUÑOZ
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS



MUNICIPIO DE
TEPANGO DE
RODRIGUEZ,
PUEBLA
TESORERÍA
MUNICIPAL

C. FLORENCIA FRANCISCO VAZQUEZ
TESORERA MUNICIPAL